

La infracción resultante se aprecia en grado MÍNIMO de acuerdo con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, ya indicada.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de CINCUENTA MIL UNA PESETAS (50.001 Pt.).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fué notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Inspección Provincial, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, conforme al Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

CONSIDERANDO: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuada la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1.998, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15-4-88).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de dicha Ley 8/1.988, de 7 de abril, la Disposición Adicional Única del R.D. 928/1.998, de 14 de mayo, y el R.D. 2.725/1.998, de 18 de diciembre (BOE 12-1-99) es competente este Órgano para la resolución de este expediente..

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

RESUELVO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el segundo RESULTANDO de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer Recurso Ordinario ante la Il.ªm. Sra. Directora General de Ordenación de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 8/1.988, de 7 de abril, y artículo 23 del mencionado Reglamento General en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, y de acuerdo con el ART. 25.2 del citado Reglamento General, el pago de dicha sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día del mes siguiente al de recepción de la reclamación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, por los medios de pago en efectivo y demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación de los RECURSOS del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/1.995, de 6 de octubre, (BOE de 24 de octubre), y que, en defecto de pago en dicho plazo, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo y firmo en Melilla, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve

FIRMADO: EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
FERNANDO VELEZ ALVAREZ.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

La Jefe de Sección.
Concepción Lascano Sorroche.